



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-00575, informando que la parte ejecutada allegó memorial con actualización del crédito, así como, solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00575 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 12 de noviembre de 2013 (Arch. 00 fl. 56) y fue por:

- \$2.696.498 por concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional desde el 1° de octubre de 2010, hasta que se efectúe su pago.
- indexar las sumas adeudadas a partir del 1° de octubre de 2010, hasta que se efectuó su pago.
- \$270.000 pesos por concepto de costas de proceso ordinario

Mediante auto del 19 de mayo de 2015 (archivo 00 demanda folio 127 a 129) se declaró el pago parcial de la obligación, toda vez que la ejecutada canceló el retroactivo por concepto del incremento del 14% hasta el 31 de octubre de 2014 y las costas del proceso ordinario y ejecutivo; sin embargo, no acreditó el pago del incremento a partir del 1° de noviembre de 2014 y la inclusión en nómina.

Posteriormente, la ejecutada profirió la Resolución SUB 229453 del 30 de agosto de 2018, mediante la cual ingresó en nómina al actor y reconoció el incremento pensional del 14% entre el 1° de noviembre de 2014 y 30 de agosto de 2018 con su respectiva indexación; no obstante, se abstuvo de pagar el incremento respecto de las 2 mesadas adicionales a que tiene derecho el actor desde el año 2014.

Se observa que la ejecutada profirió la Resolución SUB 23370 del 2 de febrero de 2021, a través de la cual reconoció incremento pensional del 14% sobre 14 mesadas a partir del 1° de febrero de 2021, pero, omitió el reconocimiento de los incrementos aludidos respecto de las 2 mesadas adicionales de los años 2014 a 2020.

El Despacho mediante providencia del 24 de junio de 2022 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la actualización del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 1° de julio de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$270.000 que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Sin embargo, se advierte que a la fecha el único saldo adeudado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones es el incremento del 14% respecto de las 2 mesadas adicionales de los años 2014 a 2020 debidamente indexadas, pues, las costas aludidas por el apoderado de la ejecutada ya fueron canceladas, tal como se indicó en auto del 19 de mayo de 2015.

Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio realizó la correspondiente liquidación incluyendo el incremento del 14% respecto de las 2 mesadas adicionales de los años 2014 a 2020 debidamente indexadas y encontró los siguientes valores:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

FECHA INICIAL	INCREMENTO 14%	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
01/06/2014	\$86.240,00	1,48879	\$42.153,09	\$128.393,09
01/12/2014	\$86.240,00	1,47326	\$40.814,20	\$127.054,20
01/06/2015	\$90.209,00	1,42589	\$38.419,02	\$128.628,02
01/12/2015	\$90.209,00	1,37990	\$34.270,20	\$124.479,20
01/06/2016	\$96.523,70	1,31295	\$30.206,68	\$126.730,38
01/12/2016	\$96.523,70	1,30491	\$29.430,87	\$125.954,57
01/06/2017	\$103.280,38	1,26260	\$27.121,43	\$130.401,81
01/12/2017	\$103.280,38	1,25361	\$26.193,06	\$129.473,44
01/06/2018	\$109.373,88	1,22344	\$24.438,69	\$133.812,57
01/12/2018	\$109.373,88	1,21500	\$23.515,38	\$132.889,26
01/06/2019	\$115.936,24	1,18294	\$21.209,64	\$137.145,88
01/12/2019	\$115.936,24	1,17052	\$19.769,47	\$135.705,71
01/06/2020	\$122.892,42	1,15747	\$19.352,31	\$142.244,73
01/12/2020	\$122.892,42	1,15188	\$18.664,55	\$141.556,97
TOTAL				\$1.844.469,83

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$1.844.469,83**

Ahora, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra el título 400100005581909 por valor de \$ 3.859.156, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, frente al título 400100005581909 por valor de \$ 3.859.156, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$1.844.469,83 por el pago total de la obligación.
- \$ 2.014.686,17 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$1.844.469,83** al señor Guillermo Cruz Sanmiguel identificado con c.c. 19.112.379 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar el título judicial aquí ordenado.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$2.014.686,17** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "pago con abono a cuenta" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$1.844.469,83**.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por Guillermo Cruz Sanmiguel contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

CUARTO: FRACCIONAR el título 400100005581909 por valor de \$ 3.859.156 de la siguiente manera:

- \$1.844.469,83 por el pago total de la obligación.
- \$ 2.014.686,17 como remanente dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: ENTREGAR el título que se genere por valor de **\$1.844.469,83** al señor Guillermo Cruz Sanmiguel identificado con c.c. 19.112.379 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar el título judicial aquí ordenado.

SEXTO: ENTREGAR el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$2.014.686,17** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "*pago con abono a cuenta*" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 043 del 12 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edcaffa3247a4dc41b962b035c671091598fae2fa5af0e6412bdbd65b318207**

Documento generado en 09/09/2022 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>